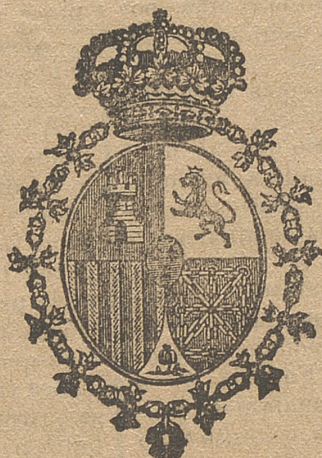


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 rimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Febrero de 1922.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

ELECCIONES MUNICIPALES CIRCULAR NÚM. 361.

Tan pronto se hayan verificado los escrutinios en las distintas Secciones de los términos municipales, los señores Alcaldes me darán cuenta por telégrafo, teléfono, ó donde no los hubiera, por el más próximo ó medio más rápido posible del resultado de la eleccion municipal, sin expresar nombres ni votos, y si sólo el número de elegidos, y su filiacion politica y si hubo ó no protestas, y carácter grave ó leve de las mismas.

Valladolid, 1.º de Febrero de 1922.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutierrez.

Núm. 369.

GOBIERNO CIVIL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 8.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1900, que dispone la creacion de

Escuelas en las fábricas y talleres, preceptu que los Alcaldes darán cuenta al Gobernador de la respectiva provincia, y éste al Rector de la Universidad del Distrito, del número de establecimientos industriales y fabriles á quienes comprendan las disposiciones del Real decreto citado, para que pueda formar una estadística de los mismos, dando cuenta al Gobernador; y teniendo en cuenta, por una parte, la necesidad de dar cumplimiento á dicho precepto, y en atencion á que por el tiempo transcurrido desde su promulgacion pudiera haber sido olvidado por las Autoridades á quienes incumbe darle efectividad, conviniendo al buen régimen de la enseñanza que este Ministerio tenga los datos á que el citado precepto se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Rectores de las Universidades remitan aquellas referencias, y si no las tuvieren, procedan con la mayor brevedad á adquirirlas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1922.—Silió.

Señor Director general de Primera enseñanza.»

En cumplimiento de la anterior Real orden, y con toda urgencia, los señores Alcaldes me darán cuenta del número de establecimientos industriales que existan en su termino municipal.

Valladolid, 2 de Febrero de 1922.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutierrez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Agricultura y Montes.

Esta Direccion general ha señalado el día 25 del próximo mes de Febrero y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas, durante ocho años, del segundo decenio del primer período de ordenacion de los montes denominados «Tamarizo Nuevo» y «Tamarizo Viejo», pertenecientes al pueblo de Portillo (Valladolid), consistente dicho aprovechamiento en la resinacion de 5.089 pinos con una entalladura y 1.907 pinos con dos entalladuras, en cada uno de los tres años forestales de 1921-22 á 1923-24; 1.257 pinos con una entalladura y 5.739 pinos con dos entalladuras, en cada uno de los dos años forestales de 1924-25 y 1925-26; y 5.739 pinos con una entalladura en cada uno de los tres años forestales de 1926-27 á 1928-29; por el tipo de tasacion de cincuenta mil trescientas cincuenta y siete pesetas con diez céntimos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas

hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 de Febrero próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid, el pliego de condiciones y el correspondiente plan especial, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil quinientas diez y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos, á que asciende el cinco por ciento de la tasacion asignada á los productos, el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotizacion conocida en el día en que se constituya, acompañando á los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicacion se verificará licitacion por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por

medio de sorteo la adjudicacion de la subasta.

Madrid, 27 de Enero de 1922.

—El Director general, *García Parreño*.

Modelo de proposicion.

Don N. N...., vecino de...., según cédula personal número.... de la clase....; enterado del anuncio publicado en.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de resinas, durante ocho años del segundo decenio del primer periodo de ordenacion de los montes denominados «Tamarizo Nuevo» y «Tamarizo Viejo», pertenecientes al pueblo de Portillo (Valladolid), se compromete á su adquisicion con sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta de los productos resinosos y su aprovechamiento durante ocho años, desde primero de Marzo de mil novecientos veintidos á quince de Noviembre de mil novecientos veintinueve, del segundo decenio del primer periodo de Ordenacion de los montes Tamarizo Nuevo y Tamarizo Viejo, pertenecientes al pueblo de Portillo, que constituyen las Secciones primera y segunda del tercer grupo de los establecidos en la provincia de Valladolid, en la concesion de estudios del año mil ochocientos noventa y siete.

CONDICIONES

- 1.^a La subasta se anunciará con veinte días de anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Valladolid.
- 2.^a La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Direccion general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886.
- 3.^a La licitacion versará exclusivamente sobre el valor de la tasacion, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra el tipo en que han sido tasados la totalidad de los productos y que asciende á cincuenta mil trescientas cincuenta y siete pesetas diez céntimos.
- 4.^a Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de cualquiera de las provincias la cantidad de dos mil quinientas diez y siete pesetas con ochenta y cinco

céntimos á que asciende el cinco por ciento de la tasacion asignada á los productos.

5.^a Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con sujecion al modelo que al final se inserta, acompañando á los mismos la carta de pago relativa al depósito indicado en la condicion anterior.

6.^a Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta y no podrán retirarse después de entregados.

7.^a En el día, hora y sitio designado en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeracion, leyéndolos en alta voz y tomando notas de su contenido, haciéndose la adjudicacion provisional al postor cuya proposicion sea la más ventajosa y desechando como nulas ó no hechas las proposiciones que no esten bien ajustadas al modelo de que se ha hecho mencion. Para el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicacion, en el mismo acto se verificará licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion de subasta.

8.^a En la adjudicacion definitiva del remate se hará á propuesta de la Direccion general expresada, por el Ministerio de Fomento, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso-administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.^a Aprobada la subasta por el Ministerio de Fomento, el rematante queda obligado á constituir en depósito una cantidad igual al diez por ciento del importe del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos al tipo que preceptúan las disposiciones vigentes, y debiendo servir de garantia al buen cumplimiento del contrato, será renovado si por efectos de multas ó resarcimientos se extinguiera en todo ó en parte, no pudiendo ser reclamada su devolucion hasta que se dé el descargo del aprovechamiento contratado.

10.^a La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta podrá aprovechar durante el periodo de ocho años los productos resinosos.

11.^a Los tipos de tasacion de las distintas unidades de productos que se han de extraer del monte serán los siguientes:

Resinacion de 100 pinos al año y con una entalladura, 80 pesetas.

Resinacion de 100 pinos al año y con dos entalladuras, 130 pesetas.

12.^a El número de pinos resinables y las entalladuras que se trabajarán cada uno de los años del contrato será el siguiente:

Años forestales 1921-924: 5 089 pinos con una entalladura y 1.907

pinos con dos entalladuras.

Años forestales 1924-926: 1.257 pinos con una entalladura y 5.739 pinos con dos entalladuras.

Años forestales 1926-929: 5.739 pinos con una entalladura.

Su distribucion por cuarteles y tramos es la consignada en el Proyecto de ordenacion vigente que se encuentra á disposicion del público en la primera Brigada de Ordenaciones de Valladolid y en la Direccion general.

Los tramos que se han de resinarse se entregarán desde luego al rematante procediendo á su conteo durante el primer año del contrato. Las cifras así obtenidas sobre el número de pinos resinables en totalidad regirán durante el contrato y servirán de norma para los efectos del pago aplicando los precios que se indican en la condicion 11.^a con el tanto por ciento de aumento ó baja que resulte de la subasta.

13.^a Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

Longitud..	3'40 metros
Latitud..	0'11 id.
Profundidad..	0'12 id.
	0'15 id.

La longitud de cada una de las entalladuras de que se forma la cara serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año.	0'50 metros
Id. del segundo id.	0'60 id.
Id. del tercero id.	0'60 id.
Id. del cuarto id.	0'80 id.
Id. del quinto id.	0'90 id.

14.^a Si en el transcurso del aprovechamiento resultara que no puede continuarse la apertura de la cara en toda su longitud, á juicio del Ingeniero, se dará de baja en lo que resta del quinquenio á los efectos del pago.

15.^a Terminado el aprovechamiento ó antes si fuera preciso, se practicará un reconocimiento de los pinos en resinacion con objeto de inquirir si en su práctica se cometen ó no abusos; á esta operacion tiene derecho á asistir el rematante á cuyo efecto se le invitará con dos días de antelacion.

La operacion se practicará midiendo en cada tramo cierto número de pinos elegidos al azar dentro de la línea que se recorra, anotando la forma y dimensiones de sus entalladuras para deducir el resultado total, que se consignará en acta y se detallará la clase y entidad de los abusos cometidos; fijando el valor con arreglo á los precios del momento, datos que servirán de tipo para la multa y el de los daños y perjuicios causados al monte.

16.^a No podrá verificar el rematante las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras, labrar ó cortar las ramas ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

17.^a Las operaciones preparatorias y definitivas de la resinacion deberán efectuarse desde primero de Marzo al quince de Noviembre de cada año, durante cuyo tiempo el rematante es responsable de todos los daños que se cometan en la superficie de los tramos en resinacion y doscientos metros de su alrededor, tanto por sus operarios como por otra persona cualquiera, á no ser que en este último caso denuncie el hecho con autores dentro de los cuatro días siguientes á la infraccion.

18.^a Si durante el transcurso del decenio á que la subasta se contrae se presentase algún obstáculo que obligue á ordenar la suspension temporal del aprovechamiento, se deducirá del importe total el valor de lo que no haya podido realizarse.

19.^a No podrá el rematante construir chozas, casas ó cobertizos para albergues de sus dependientes, haceros, carreteros, etc. sin previo permiso del Ingeniero Ordenador, al cual corresponde señalar los sitios en que podrán emplazarse dichas construcciones.

Para toda obra que el rematante quiera ejecutar ó todo artefacto que desee establecer someterá el oportuno proyecto á la Direccion general de Agricultura y Montes, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, oída la Seccion primera del Consejo Forestal.

20.^a No podrá el concesionario dar principio ningún año al aprovechamiento adjudicado sin obtener previamente la licencia del Distrito Forestal de Valladolid la cual debe solicitarse precisamente dentro de los veinte días siguientes á la notificacion que se le haga á la aprobacion del Plan anual correspondiente, que le será expedida al presentar en aquella dependencia las cartas de pago que acrediten haber ingresado en Tesorería el diez por ciento y en Arcas municipales de Portillo el noventa por ciento del importe del aprovechamiento anual.

La contravencion á esta disposicion será castigada con una multa igual al diez por ciento del aprovechamiento con arreglo á lo prevenido en el artículo veinticinco del Real decreto de ocho de Mayo de 1884, y de no hacerla efectiva se descontará desde luego de la fianza depositada.

Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero Ordenador, acompañado del rematante ó quien le sustituya en forma y las demás personas que la Legislacion del Ramo previene, hará entrega de los terrenos donde haya de localizarse el aprovechamiento de resinas, consignando en el acta correspondiente el estado de los mismos y los daños que en ellos se notaren. Al terminarse cada aprovechamiento anual, el Ingeniero encargado procederá al reconocimiento extendiéndose otra acta en que conste el estado de aquellos sitios y los daños causados si se hubieran cometido.

21.^a El rematante podrá nombrar los Guardas que crea conveniente para vigilar la ejecucion de los aprovechamientos, dando conocimiento al Ingeniero.

22.^a En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligacion de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extincion.

23.^a El rematante podrá reclamar la rescision del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

1.^o Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de Administracion.

2.^o En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en demandas de propiedad.

3.º Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor.

Tambien quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos soliciten la continuacion y la Administracion acceda á lo solicitado.

24.ª En caso de que se solicite la rescision del contrato, la instancia se dirigirá á la Direccion de Agricultura y Montes, la que propondrá al Gobierno lo que corresponda, oyendo antes á la Seccion primera del Consejo Forestal con recurso a la vía contencioso-administrativa.

25.ª El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura durante el quinquenio, pudiendo solicitarse al final de él la revision de precios, conforme se indica anteriormente.

26.ª Terminados los diez aprovechamientos anuales ó preferentes á este contrato quedará á beneficio de los propietarios y sin derecho á indemnizacion para el rematante todo lo que de índole inmueble haya sido construido por este en el monte. Iguales efectos causará la rescision del contrato.

27.ª Del material mueble podrá disponer libremente el rematante con tal de que lo retire del monte en un plazo que al efecto se le señale, á contar desde el día en que se le haga la notificacion; transcurrido este plazo se entenderá que pasan á ser tambien los referidos efectos propiedad del Ayuntamiento.

28.ª Los gastos de escritura y de contrato serán de cuenta del rematante.

Igualmente queda éste obligado á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicacion á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicacion, aun cuando no se haya consignado en el presente pliego de condiciones.

Aprobado este pliego por Real orden de 24 de Enero de 1922.—El Director general, *García Parreño*.

Modelo de proposicion.

Don F. F., vecino de... según cédula personal número ... de... clase, enterado del anuncio publicado en ... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los productos resinosos y su aprovechamiento durante ocho años del primer decenio del segundo período de Ordenacion de los montes denominados *Tamarizo Nuevo* y *Tamarizo Viejo* pertenecientes al pueblo de Portillo (Valladolid) se compromete á su adquisicion con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella á que se añada alguna cláusula).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Inspección provincial de 1.ª enseñanza de Valladolid

CIRCULAR

Para poder llevar á debido cumplimiento la Orden de la Direccion general de 1.ª Enseñanza del 7 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 24, los señores Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de esta provincia, se servirán remitir á esta Inspeccion con la mayor urgencia el nombre del niño y niña que más se hayan distinguido por su aplicacion y aprovechamiento en la Escuela, á fin de proceder con ellos al sorteo que en dicha Orden se indica para la adjudicacion del premio de doscientos cincuenta pesetas que ha de conceder el Consejo de Administracion de la Caja Postal de Ahorros, con motivo del II Certamen Nacional que en breve celebrará.

Valladolid, 2 de Febrero de 1922.—El Inspector Jefe, *M. Amado Cayón y Cos*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 374.

Gastrillo-Tejeriego.

La cobranza del repartimiento general de Utilidades de este Municipio, relativo al 4.º trimestre del actual ejercicio, por los conceptos de las partes real y personal, con arreglo á los preceptos prevenidos en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar durante los días 10 y 11 del próximo Febrero, desde las nueve á las diez y seis.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, hagan efectivas sus cuotas dentro del indicado plazo, sin los recargos que marca la vigente Instruccion de apremios.

Castrillo-Tejeriego, á 31 de Enero de 1922.—El Alcalde, *Alfredo Rocio*.

Núm 375.

Guriel.

Ignorándose el paradero del mozo Tomás Poza Cobo, que nació el día 7 de Marzo de 1901, natural de esta villa, hijo de Felipe y Catalina, alistado en el de esta poblacion, para el reempla-

zo del Ejército en el corriente año, se le cita para que concurra al acto del sorteo y declaracion de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, en los días 19 de Febrero y 5 de Marzo, á las diez de la mañana, en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Curiel, 31 de Enero de 1922.—El Alcalde, *Paulino Herrero*.

Núm. 365.

Pozal de Gallinas.

Servida interinamente la plaza de Medico titular de este pueblo y el de Moraleja de las Panaderas, se anuncia para su provision en propiedad con la dotacion anual de 1000 pesetas por la asistencia de veintiseis familias pobres y casos legales. El agraciado podrá hacer contratos particulares con los vecinos pudientes.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Pozal de Gallinas, 28 de Enero de 1922.—El Alcalde, *Tomás Alonso*.

Núm. 371.

Puente Duero.

Don Eutimio Arroyo Alonso, Alcalde constitucional de Puente Duero.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Angel Villafañe Baticon, hijo de Cándido y de Genara, que nació en este pueblo el día 1.º de Marzo de 1901, el cual figura en el alistamiento rectificado para el reemplazo actual, en este Ayuntamiento, se cita al mismo, á sus padres, tutores, parientes ó personas de quien dependa, para que verifiquen su presentacion en la Casa Consistorial, el día 12 de Febrero próximo, á las once de su mañana, para el cierre definitivo del alistamiento; el 19 del mismo mes á, las siete horas, en que se verificará el sorteo, y el domingo 5 de Marzo á las tres de la tarde, en que tendrá lugar el acto de la clasificacion de soldados, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Puente Duero, á 30 de Enero de 1922.—El Alcalde, *Eutimio Arroyo*.

Núm. 363.

Quintanilla de arriba.

Por defuncion del que la desempeñaba y para su provision en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion anual de dos mil pesetas, según lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Junio de 1921, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pues pasado éste que sea no se admitirán las que se presenten.

Quintanilla de arriba, 23 de Enero de 1922.—El Alcalde, *Miguel Redondo*.

Núm. 379.

Quintanilla del Molar.

Ignorándose el paradero del mozo Marino Fernandez Carmo, hijo de Valentin y Elena, que nació en este pueblo el 14 de Enero de 1901, el cual figura en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, se le cita para que se presente en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, en los días 12 y 19 de Febrero y 5 de Marzo próximos, á las diez horas, que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, sorteo, y clasificacion y declaracion de soldados, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Quintanilla del Molar, 30 de Enero de 1922.—El Alcalde, *Alejo Santos*.

Núm. 364.

San Llorente.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de San Llorente y su anejo Corrales, distante entre sí dos kilómetros, con la dotacion anual de 750 pesetas por la asistencia de siete familias pobres, y 390 fanegas de trigo por asistencia de los vecinos pudientes.

El agraciado, habrá de tener por su cuenta un practicante en Corrales.

Las solicitudes, dirigidas al Alcalde, se admitirán dentro de un

plazo de treinta días, á contar desde la publicacion del correspondiente anuncio.

San Llorente, 26 de Enero de 1922.—El Alcalde, José García Granada.

NUM. 250.

La Seca.

Este Ayuntamiento y Asociados han acordado las condiciones para proceder al arrendamiento en subasta del servicio de alumbrado público por medio de energía eléctrica y término de diez años, bajo el tipo de tres mil pesetas anuales, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de contratacion fecha 24 de Enero de 1905, se anuncia al publico tal propósito, para que dentro del término de diez días puedan presentarse en esta Alcaldía las reclamaciones que se quieran, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

La Seca, 30 de Enero de 1922.—El Alcalde, Natalio Mena.

NUM. 376.

Tamariz de Campos.

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento de esta villa para el actual año y reemplazo, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, y no habiendo comparecido al acto de la rectificacion del alistamiento, á pesar de estar citados en legal forma, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por persona que legítimamente les represente á los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificacion de soldados que tendrán lugar los días 12 de Febrero, á las once; 19 de Febrero, á las siete, y 5 de Marzo, á las diez, advirtiéndoles que de no comparecer en los días señalados les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Mozos que se citan.

Desiderio García Lopez, hijo de Melquiades y Petra, nació el 19 de Septiembre de 1901.

Dorimedontes Gallego Gonzalez, hijo de Porfirio é Isidra, nació el 19 de Septiembre de 1901.

Tamariz de Campos, 31 de Enero de 1922.—El Alcalde, Gelasio Escudero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 323.

MOTA DEL MARQUÉS

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instruccion de esta villa y su partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado en providencia dictada en el día de hoy, se cite por medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, á Emilio Álvarez Rico y á Meliton Faustino Perez, cuyo paradero se ignora, a fin de que como testigos, comparezcan ante la Audiencia provincial de Valladolid, á las nueve y media de los días 22, 23 y 24 de Febrero próximo, para la celebracion del juicio oral de la causa seguida contra Leoncio Blanco Alvarez y otros, sobre homicidio frustrado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán cada uno en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Mota del Marqués, á veintisiete de Enero de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Miguel de la Hoz.

Juzgados municipales.

NUM. 299.

PALAZUELO DE VEDIJA

Don José María Gonzalez Moneo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de D. José Martín Escudero; mayor de edad, soltero y de esta vecindad, contra D. Severiano Martín también mayor de edad y residente en Pinilla de Toro (Zamora), sobre reclamacion de ciento sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, cuyo juicio por la no comparecencia del demandado, á pesar de haber sido citado en forma legal, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Palazuelo de Vedija, á veintitres de Enero de mil novecientos veintidos; constituido el Tribunal de Justicia municipal de

la misma, compuesto por el señor Juez D. Victoriano Lera y los Adjuntos D. Bienvenido Alvarez y D. Dionisio Bueno, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes, y de la una como demandante D. José Martín Escudero, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, provisto de cédula personal corriente, número 269, y de la otra como demandado D. Severiano Martín, también mayor de edad, y vecino de Pinilla de Toro (Zamora), sobre reclamacion de ciento sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, importe de una cerda que el primero vendió al segundo al fiado.

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones vigentes referentes al caso, y muy especialmente el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil y sus aplicables:

Fallamos: Que declarando litigante rebelde al demandado don Severiano Martín, debemos condenarle y le condenamos á que tan luego como la presente sea firme, pague al demandante don José Martín Escudero, la cantidad de ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, como igualmente los perjuicios que se le han irrogado, consistentes en unas veinte pesetas y á todas las costas y gastos causados en el presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al segundo párrafo del artículo 769 de la mentada Ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victoriano Lera.—Bienvenido Alvarez.—Dionisio Bueno.

Y para los efectos de los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal suplente, en Palazuelo de Vedija, á veinticinco de Enero de mil novecientos veintidos.—El Secretario, José María Gonzalez.—V.º B.º: El Juez suplente, Victoriano Lera Bezos.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Sociedad Anónima de Importacion y Ventas.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, cumpliendo con lo que determinan los artículos 17 y 18 de sus Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria para el día 24 del corriente mes, á las cinco de la tarde, en la Cámara de Comercio de esta Capital.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21, 22 y 25 de los vigentes Estatutos.

Valladolid, 4 de Febrero de 1922.—Por el Consejo de Administracion, El Secretario, *Alfredo Echavarría*.—V.º B.º, El Presidente, *Juan Leonardo*.

21

Subasta de Trigo

El día 10 del actual se procederá á la venta en pública subasta en la Estacion del Ferrocarril de la Compañía del Norte, en Valladolid, ante el Sr. Interventor del Estado, de catorce vagones de trigo.

Los licitadores podrán hacer sus efectos á las nueve de la mañana del citado día en el local de la Estacion, que á tal fin se habilita, previniendo al público.

1.º Que las ofertas serán de palabra.

2.º Que las pujas no podrán ser menores en cada vez de 500 pesetas.

3.º Que no podrá admitirse ninguna oferta por cantidad inferior al tipo fijado por el Perito de la Compañía,

4.º Que la persona que por ser el mayor postor se le adjudiquen las partidas deberá ingresar en el acto la tercera parte del importe total, con arreglo al peso figurado en las documentaciones, y el resto, al proceder á la retirada del trigo, calculando el peso en la forma expresada.

5.º Las adjudicaciones se entienden hechas con arreglo al peso y los licitadores deberán atemperar sus ofertas tomando como unidad los 1000 kilos, toda vez que la liquidacion total se ha de hacer forzosamente con arreglo al peso que den las partidas de trigo al ser retiradas, en cuyo momento podrán hacerse las rectificaciones que procedan de las cantidades consignadas en la base 4.º.

22